

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un trimestre 3 »
 Un semestre 1 50 »
 Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

Con el número de hoy acompañamos un prospecto del conocido farmacéutico de Barcelona Dr. Callol, referente al Elixir de su invención, cuya lectura recomendamos eficazmente á nuestros lectores por ser de interés á todas aquellas personas que padecen de **neurastenia, anemia, falta de apetito y debilidad general.**

Se vende aquí en la farmacia del Dr. D. Manuel Camo Nogués y principales.

SUMARIO

Sección doctrinal.—La reforma de la enseñanza.—
 D. Pedagogía: Educación general.

Sección oficial.—De la Junta de Instrucción pública.
 Nombramientos.—Reales órdenes.—Cuestionario.—Distrito universitario de Zaragoza.

Crónica provincial.—Adevencia.

Crónica general.—Aviso.—Acuerdos.—Memorias.—
 Solicitud.

Concurso único.

Correspondencia.

Sección de consultas.

SECCIÓN DOCTRINAL

El *Imparcial* del día 10 del actual inserta, y nosotros con gusto los reproducimos, los planes del ilustre Ministro de Instrucción pública, señor Conde de Romanones. Dice así:

La reforma de la enseñanza

LOS PLANES DEL MINISTRO

La excepcional importancia que encierra el problema de la cultura popular, al que hemos concedido siempre la preferencia que reclama, y la expectación que despierta el hecho de haber sido designado para el Ministerio de Instrucción pública el señor Conde de Romanones, nos han movido á explorar su pensamiento para satis-

facer con sus primicias el justificado interés que la opinión pública manifiesta.

Reconoce el Ministro que una vez garantizadas las atenciones de primera enseñanza por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y redimida nuestra Patria del baldón de ofrecer Maestros indigentes, es llegada la oportunidad de imprimir á la enseñanza, y especialmente á la primaria, una orientación elevada y definida, á la que concurra progresivamente la acción de todos los gobiernos, á fin de ordenar el hacinamiento y las contradicciones de nuestra prolija legislación de enseñanza, que más bien responde á la varia inspiración personal de sus autores que á necesidades fundamentales del país.

Esta obra de transformación entiende el señor Ministro que ha de ser compatible con la conservación y restauración de todo aquello que la experiencia haya acreditado como bueno, y por ello, aun cuando discrepa del Sr. Rodríguez San Pedro en cuestiones capitales de principios y de criterio, respetará la obra de su antecesor en muchos extremos, especialmente en el mantenimiento de la disciplina académica, con cuyo saludable rigor se enaltece el prestigio del profesorado y se hace más eficaz su acción docente.

Las reformas que estudia se escalonarán en una serie de decretos concordados con la futura ley de presupuestos; pero no pretende, como decía el Sr. Maura, «lanzar á voleo millones de pesetas sobre el presupuesto de Instrucción pública», sino que propondrá la adquisición de material y la construcción de edificios destinados á la enseñanza, porque de esta suerte, el éxito se asegura con la empresa de una obra que sólo exige medios materiales de ejecución.

En tanto, se propondrán nuevas formas de acceso al profesorado y de sustituir las oposiciones, abandonadas ya en muchos países euro-

peos, por otros sistemas de formación del personal que garanticen la suma de cualidades que reclama el Cuerpo docente.

La orientación superior que intenta imprimir el señor Conde de Romanones á la primera enseñanza, objeto de su atención preferente, estriba en centralizar este servicio hasta el punto de convertir á los Maestros en funcionarios del Estado.

Sin menoscabo de sus ideas descentralizadas en algunos órdenes de la Administración, opina el señor Conde de Romanones que ha sido un error grave de los modernos tiempos el hacer también extensiva la descentralización á un servicio que por su tutela, su dirección moral y su heterogeneidad, debe exclusivamente confiarse al Poder central.

La intervención del Estado en el pago de las atenciones de primera enseñanza constituye el éxito más grande alcanzado en este ramo de la Administración desde 1857 hasta la fecha, y, por tanto, señala un derrotero en el que será conveniente insistir.

Acaso reclame esta reforma la conversión de las Juntas locales en patronatos protectores de la enseñanza, con la facultad de crear escuelas municipales independientes de las del Estado; la transformación de las Juntas provinciales en Centros meramente administrativos, la creación de núcleos de inspección en los rectorados que puedan llevar prontamente la acción del gobierno donde sea preciso, porque las derivaciones que se desprenden del principio sentado han de variar profundamente la organización de la enseñanza.

En tanto que todo esto se realiza, el señor Ministro arbitrará los medios necesarios para que logren el beneficio de la instrucción los muchos miles de niños que, tanto en Madrid como en Barcelona, carecen de escuelas donde asistir, y para lograrlo subvencionará los colegios privados que reúnan determinadas condiciones de personal y material, con la obligación de admitir determinado tanto por ciento de niños pobres.

Por este medio podrán tener inversión inmediata 200.000 pesetas que figuran en el presupuesto para creación de escuelas y que todos los años se reingresan en la Hacienda; se educarán los pobres con los ricos, borrándose diferencias sociales peligrosas, y recibirán el bautismo de la enseñanza muchos niños que no lo obtienen por falta de medios para suministrarlos.

En lo que atañe al problema de las escuelas laicas, el señor Ministro declaró que para él no existen más que escuelas legales é ilegales, escuelas en que se cometan delitos y en las que

no se cometan, y como las escuelas no pueden delinquir, no se clausurará ninguna más que por motivos de higiene, aparte de que es inhumano y nos desprestigia ante Europa el hecho de clausurar escuelas en un país al que faltan cerca de diez mil para cubrir la modesta tasa que fijaba la ley de 1857; pero, en cambio, será inexorable con aquellos Maestros que, forzando la conciencia de los niños, les inculquen principios contrarios á la integridad de la Patria, á la moral y á las leyes; siguiendo en esto el ejemplo dado recientemente por la vecina República francesa.

El señor Conde de Romanones entiende que la enseñanza superior debe lograr libertad absoluta en la exposición é investigación científicas, porque se trata de la enseñanza adulta, que se dirige á hombres, cuya conciencia, formada ya, se robustece con la contradicción; de tal suerte, que intenta reproducir su proyecto de ley de autonomía universitaria, que quedó en 1902 pendiente de votación en el Senado; pero opina también que la enseñanza primaria, en el medio ambiente actual de nuestro país, debe vivir bajo la acción y la tutela del Estado para que responda á los fines que el progreso y la cultura nacional reclaman.

Por último, el señor Ministro se propone celebrar una junta ó asamblea de Inspectores de primera enseñanza, presidida por él, á cuyo efecto se imprimirá y circulará en breve el amplio interrogatorio á que deben responder aquéllos, á fin de abrir una minuciosa información sobre estas materias, y el futuro proyecto de presupuesto se propone encabezarlo con un minucioso «report» sobre la enseñanza pública y privada que pueda orientar á los señores diputados en las discusiones y deliberaciones consiguientes.

SUSTITUTO

Se necesita uno por tener que ausentarse el propietario á tomar parte en las oposiciones.
Informes en esta imprenta.

De Pedagogía

EDUCACION GENERAL

Nada manifiesta tan claramente la civilización y cultura de una nación como el reflejo del espíritu de su educación, celoso regulador de la importancia de esta base de la sociedad y de la ilustración de cuantas personas contribuyen con asiduas tareas á la celebridad de su patria.

Estímulos honrosos impelen á los amantes del estudio á buscar medios para ensanchar su saber; y á la necesidad de la noble inteligencia humana, se debe el que se hayan creado y se

creen centros en donde agrupados los niños reciban la educación general, base principal de la sociedad.

Si se descuidara al pobre desamparado y no se hiciese ningún esfuerzo para corregir al vicioso y educar al extraviado, sería criar cosechas de homicidas, de ladrones, de ramerías y de incendiarios, para que vegetaran alrededor de la humanidad y la convirtieran en una plaga y en ruina.

Nadie vive para sí mismo. Los intereses y destinos de la humanidad se suceden de unos á otros.

El acto más noble, más loable, no es tan sólo el amparar á los huérfanos dándoles de comer, si que también lo es el educar é instruir á la niñez. Por esto los gobiernos de todos los países civilizados, celosos por el bien de sus conciudadanos en general, han puesto unos funcionarios públicos llamados Maestros, que son los educadores é instructores.

Ahora bien; ¿quién ayuda á estos funcionarios en tan noble tarea? Los padres que podrían hacer mucho, cuando menos no destruyendo la labor del Maestro como sucedió en un vecindario, y cuyo caso voy á relatar.

Llegaba la fiesta: la víspera, en la clase de la tarde, explicó el Maestro á sus alumnos la forma de guardarla, terminando diciéndoles que al oír las campanas que tocasen á misa fueran á la puerta del templo bien limpios y aseados para asistir á los oficios de la Iglesia.

Salieron los niños contentos, yendo á sus casas; y uno llegó diciendo: «Papá, mamá, nos ha dicho el señor Maestro que vayamos mañana en cuanto toquen á misa para asistir con él é ir en la procesión».—Entonces aquel padre le dijo:—«¿Eso te ha dicho el Maestro? Yo le diré que no te enseñe estas cosas y si sólo que te enseñe á leer, escribir, contar, Aritmética, Gramática, Agricultura, Geografía y nada más».

El niño, dando dos pasos atrás, contestó:—«¿También le dirás al Maestro que no me enseñe el cuarto mandamiento, que dice honrarás padre y madre, amándoles, obedeciéndoles, asistiéndoles durante su ancianidad? Porque si no sé estas cosas, cuando seas viejo, papá, yo no te daré de comer ni de beber, ni te querré y te morirás en un rincón. Si vas de viaje y enfermas, no tendrás quien te asista si es que tampoco los otros niños y niñas saben la Doctrina Cristiana y están educados religiosamente.--»

Lo que pasó en el interior de aquel padre no se sabe; pero lo cierto es que pronunció estas palabras:

«Vé á la escuela, hijo, vé; y haz todo lo que te diga el Maestro, que el Maestro en la escuela

es tu padre, tu rey, tu juez; en una palabra, toda tu autoridad». Vé también con él á la Iglesia y acompáñalo con todos los niños que vais á la escuela, y allí juntos, bajo la dirección del señor cura, tributar al Supremo Señor el culto que se merece; y siempre que lo veáis por la calle, rodearlo y saludarlo. ¡Ah! estos periódicos anti-pedagógicos, tras de explotarme, querían hacer de mi hijo un verdugo para mi vejez! ¡No! ¡No quiero más amigos antieducativos, y desde hoy el Maestro será mi mayor amigo y cuando venga á mi casa se sentará en lugar de preferencia!»

¡Oh! y no mandáis vuestros hijos á la escuela! y despreciáis al Maestro! ¡desgraciados los que así obréis! La maldición de la Patria caerá sobre vosotros.

Si el Maestro es vuestro hermano que dejó el hogar en donde se crió, y que consagró su vida al servicio de la Patria, dedicándose á educar é instruir, habiendo ido á tu pueblo porque lo pedisteis á la nación por conducto de las autoridades correspondientes á su ramo; y que hace con tus hijos la misión educadora, para que sean tu amparo en la ancianidad, para que vivan por la Patria, para que trabajen por la Patria, para que miren por la Patria y, por último, para que á la hora de su muerte, en vez de un borrón dejen una página de gloria en la historia de tu familia, en la de tu pueblo y en la de nuestra Nación, siendo el engrandecimiento de nuestra nacionalidad, que sólo se consigue con la educación general.

JOSÉ ORNAT AZNAR
Maestro de escuela pública

Ena 11 Marzo 1910.

Manual legislativo de primera enseñanza para 1910, publicado por «La Escuela Moderna». De gran utilidad para los Maestros.
:: Precio, 1'50 pesetas. Librería de L. Pérez ::

* * *
|| **SECCIÓN OFICIAL** ||
* * *

De la Junta de Instrucción pública

La Comisión provincial ha concedido al Maestro de niños de la escuela de la Beneficencia D. Hilario López Gállego 150 pesetas anuales como compensación de retribuciones.

* *

No habiendo tomado posesión dentro del plazo reglamentario los Maestros y Maestras nombrados para las escuelas de Santa Eulalia la Mayor, Espés, Arro y Tella, D.^a Isidra Lacruz, D. Benigno Martínez, D.^a Amparo Villacampa y D. Pedro Pérez Jarne, la Junta acordó se ponga el hecho en conocimiento del Rectorado, con ruego de que por el

expresado centro se expidan los segundos nombramientos.

**

La Maestra de Gurrea de Gállego, D.^a Pilar Castaños, comunicó á la Junta con fecha 6 del actual que en esta fecha se ausentaba de la escuela con objeto de tomar parte en oposiciones en virtud de la autorización concedida por esta Junta, dejando como sustituta á la Maestra D.^a Asunción Riu.

**

La Subsecretaría, en 7 del actual, excita al Ayuntamiento de Biniés para que redacte el pliego de condiciones facultativas y económicas y detalle el presupuesto para construir en dicho pueblo un edificio escolar.

**

El Rectorado de Barcelona ha nombrado en 25 del pasado mes para la escuela de Pradells (Lérida) á D. José Boro Ibarz, Maestro de Torres de Barbués.

**

En la misma fecha fué nombrado para la escuela de Benavente de Tremps (Lérida) D. José Pallés Felip, Maestro de Ascara; para la escuela de Albeges (Lérida) D. Miguel Camarasa Terès, Maestro de Fet.

**

En 26 de Febrero, el mismo Rectorado nombró para la escuela de Figuerola (Lérida) á D.^a Concepción Vilaplana, Maestra de Fosado; para la de Giról (Lérida), á D.^a María Teresa Clavería, Maestra de Antillón, y á D. José Adillón Piquer, Maestro de Viacamp, para la de Praxent (Lérida).

**

La Junta de Barcelona, en 9 del corriente, remitió el nombramiento de D.^a Cecilia Burgués, Maestra de Villacarli, para la escuela de San Jaime de Frontanes, y que fué remitido á la interesada.

**

Nombramientos

El ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Huesca, patrono de las escuelas de Lalueza, nombró, en 23 del pasado, Maestro propietario de la de niños á D. Maximino Carruesco.

**

La Junta acordó los nombramientos de Maestros interinos que á continuación se expresan:

D. Jesús Aguarod Carcavilla, para la escuela de Linás de Marcuello.

D. Francisco Alastrué Albert, para la de Aragüés del Puerto.

D. Antonio Llaquet Albano, para la de Caladrones.

D. Joaquín Bestué Vidal, para la de Pallaruelo de Monclús.

D. Antonio Castellar Lailla, para la de Hoz de Jaca.

D. Primitivo Sánchez Barraca, para la de Serué.

D.^a María Antonia Pallás, para la de Torrelabad.

D.^a Dolores Farled Oliván, para la de Osia.

D.^a Estefanía Urieta López, para la de Yésero.

D.^a Antonia Monclús Subirá, para la de Ayerbe de Broto.

D.^a Cipriana Torres Naval, para la de Cregen-zàn.

D.^a Jesús Teresa Barrio, para la de Guardia.

D.^a Purificación Rivera, para la de Labuerda.

D.^a Casàrea Abizanda Puértolas, para la de Sariñena.

D.^a Felisa Olivera Montanuy, para la de Charo.

D.^a Digna Gloria Palacín, para la de Alcolea de Cinca.

D.^a Joaquina Blanc Abadía, para la de Asque.

D.^a María Jacinta Olivera, para la de Olsón.

D.^a Lorenza Encontra Jalle, para la de Lúsera.

D.^a Pilar Caballé Maranto, para la de Castanesa.

D.^a Ceferina Barberà Izofiella, para la de Linás de Broto.

D.^a Natividad Laviña Barrau, para la de Rodellar.

D.^a Dolores Rivarés Cosials, para la de Torrelarribera.

Reales órdenes

Oftrecemos á nuestros abonados la Real orden publicada en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública encaminada á formar los trabajos que realizan las Comisiones técnicas anejas á las Juntas provinciales al examinar las Memorias de los Maestros.

En esta Real orden se dispone:

1.^o Que se distribuyan las Memorias entre los vocales de la Comisión técnica por grupos de iguales temas desarrollados.

2.^o Que el número de *Sobresalientes* no podrá exceder del 10 por 100 del total de Memorias presentadas.

3.^o Relación nominal de los Maestros y Maestras cuyas Memorias sean sobresalientes y *no aprobadas*, indicando el pueblo donde ejercen y un informe de la Comisión sobre el concepto de la Memoria.

4.^o Otro informe en cada Memoria suscrito por el Presidente y Secretario de la Comisión, sobre el juicio de las mismas. La Real orden ha sido trasladada al Presidente de la Comisión técnica.

**

La *Gaceta* ha publicado la siguiente Real orden: «Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Junio de 1888 dispone que las mujeres sean admitidas á los estudios dependientes de este Ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicite matrícula oficial se consulte á la superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada.

Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción pública es no hacer distinción por razones de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere derogada la citada Real orden de 1888, y que por los jefes de los Establecimientos docentes se concedan sin necesidad de consultar á la superioridad las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial, ó no oficial, solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1910.—*Conde de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Real orden dictando instrucciones acerca del Escalafón general del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado, acerca del Escalafón general del Magisterio, por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de Enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Que los Maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.º de Enero figuren en el Escalafón.

2.ª Que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en escuelas de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.ª Que el Maestro que haya renunciado expresamente escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la escuela que hoy sirve.

4.ª Que el Maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.ª Que los Maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.ª Que el Maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la escuela que desempeña, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el Escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.ª Que los Maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del artículo 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.ª Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.º Los comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

2.º Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.º Los Maestros que sirven escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.º Los Maestros que sirven escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de Maestro elemental.

5.º Los Maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.º se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.º se expresará la lecha en que terminen las correcciones.

9.ª Que el auxiliar de párvulos que haya sido nombrado por el Maestro de dicha escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los Escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los Escalafones los Maestros, Maestras y Auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los Maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que el Secretario de la Junta provincial que haya desempeñado escuelas de oposición con anterioridad al cargo de Secretario, únicamente le son de abono los años servidos en escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición del título no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los Maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el art. 4.º del Real decreto orgánico, no estén incluidos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad, bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo es dentro de las respectivas categorías en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º

15. Que el art. 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenderse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los Maestros de escuelas de Patronato que sustituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás Maestros públicos; y respecto á los ingresados por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.ª

17. Que se constituya con los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos un Escalafón especial dentro del de Maestros elementales é independiente de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Marzo).

Cuestionario

El Consejo de Instrucción pública ha aprobado el cuestionario de las asignaturas que deben cursarse en la Escuela Superior del Magisterio.

Distrito universitario de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Febrero de 1910.

A los efectos del artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo a lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 de Febrero último, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Maestros y Auxiliares anunciadas en los respectivos *Boletines oficiales*, y que corresponden proveer por concurso único en las escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito universitario y que son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escuelas que han de proveerse en Maestro

Niños.—Elementales

Miedes, con 625 pesetas; Cadrete, 625; Erla, 625; Puebla de Albornón, 625; Langa, 625; Torrellas, 625; Santa Cruz de Grío, 625; Pienas, 625; Tosas, 625; Moyuela, 625; Calcena, 625; Campillo, 625.

Escuelas que han de proveerse en Maestra

Niñas.—Elementales

Villar de los Navarros, con 625 pesetas; Frendetodos, 625.

Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra

Mixtas.—Elementales

Torralba de los Frailes, con 625 pesetas; Sisamón, 550; Embid de Ariza, 550; Castejón de Arba, 550; Sierra Estronad, 500; Osera, 500; S. fuentes, 500; Isuerre, 500; Cuarte, 500; Tasmoz, 500.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Escuelas que han de proveerse en Maestro

Niños.—Elementales

Canales, con 625 pesetas; Tirgo, 625; Hervias, 625; Cihuri, 625; Bargasa, 625; Ventosa, 625.

Escuelas que han de proveerse en Maestra

Niñas.—Elementales

Zarratón, con 625 pesetas; Galiéa, 625; Herce, 625.

Párvulos.—Auxiliaria

Cenicero, 500.

Mixta, para proveer en Maestro ó Maestra

Mixtas.—Elementales

Leza del río Leza, con 500 pesetas; Torrecilla sobre Alesanco, 500; Pazuengos, 500; Santa Eulalia Bajera, 500; Urdanta, aldea de Ezcaray, 500; Gabárruli, 500.

PROVINCIA DE HUESCA

Escuelas que han de proveerse en Maestro

Niños.—Elementales

Aragüés del Puerto, con 625 pesetas; Baldellou, 625; Castejón de Sos, 625; El Grado, 625; Ponzano, 625; Siétamo, 625; Toiva, 625.

Escuelas que han de proveerse en Maestra

Niñas.—Elementales

Castillazuelo, con 625 pesetas; Castanosa, 500.

Párvulos.—Auxiliaria

Sariñena, 625; Alcolea de Cinca, 500.

Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra

Mixtas.—Elementales

Plao, con 625 pesetas; Creganzán, 575; Rodellar, 575; Abay, 500; Abizanda, 500; Albero alto, 500; Arguis, 500; Yosa de Subremonte, 500; Nachà, 500; Chibluco, 500; Torrelabad, 500; Ayerbe de Broto, 500; Espierba, 500; Bono, 500; Burgasé, 500; Sasé y Giunabel, 500 (temporada); Caladrones y Ciscar, 500 (temporada); Asque, 500; Bueiba, 500; Gerbe y Griebal, 500; Guasa é Ipas, 500 (temporada); Guardia, 500; Hoz de Jaca, 500; Fornillos y Permisán, 500 (temporada); Larrés, 500; Lanuza, 500; Lesa, 500; Linas de Broto, 500; Merli, 500; Pallaruelo de Moalús, 500; Charo, 500; Nocito, 500; Lúsara, 500; Olsón, 500; Orna y Arto, 500 (temporada); Osia, 500; Saravillo, 500; Bestué, 500; Escuaín, 500; Orús y Pedruel, 500 (temporada); Sarsa de Surta y Paules, 500 (temporada); Linas de Marcuelo, 500; Serué, 500; Latorrecilla, 500; Torrelarribera, 500; Villanova, 500; Yésero, 500.

PROVINCIA DE SORIA

Escuelas que han de proveerse en Maestro

Niños.—Elementales

Gómara, con 625 pesetas; Retortillo, 625.

Escuelas que han de proveerse en Maestra

Niñas.—Elementales

San Felices, con 625 pesetas; Valdeavellano de Tera, 625.

Mixtas, que han de proveerse en Maestro ó Maestra

Mixtas.—Elementales

Beznoz, con 625 pesetas; Tardelcuende, 550; Romanillos de Medina, 550; Aliud, 500; Alconaba, 500; Aldehuela del Rincón, 500; Ambroña, 500; Aylloncillo, 500; Barcealejo, 500; Beltejar, 500; Borjabad, 500; Camparasión, 500; Castillejo de San Pedro, 500; Chaorna, 500; Fuentebella, 500; Martalay, 500; Ontavilla de Varcorba, 500; Orillares, 500; Pinilla del Campo, 500; Rollamienda, 500; Sauquillo de Boñices, 500; Tarrancueña, 500; Torralba de Medina, 500; Valdelavilla y Valejo, 500; Valdenegrilos, 500; Villalba, 500.

PROVINCIA DE TERUEL

Escuelas que han de proveerse en Maestro

Niños.—Elementales

Monterde, con 550 pesetas; Seno, 500; Vinacete, 625; Pitarque, 625; Piau, 625; Escucha, 500; Castel de Cabra, 625; Josa, 625; Albentosa, 625; Foraihe Alto, 625; Castelvispal, 500; Miravete, 625; El Castellar, 550.

Escuelas que han de proveerse en Maestra

Niñas.—Elementales

Monterde, con 550 pesetas; Villar de Cuho, 625; Tornos, 625; Moscardón, 500; Bañón, 625; Montoro, 500; Josa, 625; Albentosa, 625; Miravete, 625; Villalva Alta, 500; Seno, 500; Cedrillas, 625.

Mixtas que han de proveer en Maestro ó Maestra

Mixtas.—Elementales

La Rambla, 500; Alpeñés, 500; Fuen del Cepo, 500.

PROVINCIA DE NAVARRA*Escuelas que han de proveerse en Maestro***Niños.—Elementales**

Beleu, con 625 pesetas; Morentín, 625; Petilla de Aragón, 625; Murillo el Fruto, 625; Berbinzana, 525; Leizorberri, 625; Gallipienzo, 625; Giordia, 500; Alsasue, 500; Ablitas, 500.

*Escuelas que han de proveerse en Maestra***Niñas.—Elementales**

Yanci, con 625 pesetas; Garinoain, 625; Oroz-Betelu, 625; Barrioplano, 500; Lerín, 500; Irurzun, 400; Giordia, 500.

*Mixtas que han de proveerse en Maestro ó Maestra***Mixtas.—Elementales**

Oroz-Betelu (Fábrica), con 625 pesetas; Luquín 625; Ibero, 500; Belaserra, 500; Arizu, 500; Genevilla, 450; Orcaín, 450; Fontellas, 400; Torres, 400; Belzunce, 400; Arraiza, 400; Aldaba, 400; Artabia, 350; Mirafuentes, 350; Eguañ, 350; Muru-Astain, 350; Nardués-Aldesate, 350; Torrano, 350; Cizur-Mayor, 350; Aspuz, 350; Sansoain, 350; Artica, 350; Vilaveta, 350; Izco, 350; Artieda, 350; Leoz, 350; Yabar, 350; Tajonar, 300; Ciriza, 300; Ulzurrun, 300; Sotrústegui, 300; Eguiarreta, 300; Urdaboz, 300; Ostiz, 300; Ardanaz, 300; Izarbe, 300; Echagüe, 300; Meoz, 300; Rípodas, 300; Gainz, 300; Iribas, 300.

*(Gaceta de Madrid del día 15 de Marzo de 1910)***A los Maestros**

Expedientes de jubilación, clasificación, viudedad, orfandad, devolución de descuentos, etcétera, etc. Se ofrece para formarlos, D. Bernardino Lasasa, que vive calle de Ramiro el Monje, núm. 4, piso 2.º, Huesca.

CRÓNICA GENERAL**Aviso**

En virtud de las últimas disposiciones de la Junta Central de Derechos pasivos, sería muy conveniente que los Maestros comunicaran inmediatamente la toma de posesión ó el cese de sus destinos á los respectivos habilitados, al objeto de que éstos pudieran cumplir debidamente su cometido. Con esta pequeña molestia se beneficiaría á los Maestros, á los habilitados y á la enseñanza. Además, los Maestros, al trasladarse, debieran cesar el último día del mes y tomar posesión el primero del mes siguiente, con lo cual saldrían beneficiados, tanto para el cese como para el ingreso en nómina, cuidando de no cesar y tomar posesión el mismo día como algunos hacen, equivocadamente sin duda.

Acuerdos

Por orden del 12 del pasado mes de Febrero ha declarado la Subsecretaría «que los cargos de habilitado y Maestro público sólo son incompatibles cuando de su ejercicio simultáneo puede resultar perjuicio para la enseñanza».

**

La Junta Central, en contestación á la consulta que le hizo la Comisión técnica respecto á si debían admitirse ó no las Memorias presentadas fuera de plazo, acordó que se admitan todas aquellas cuyos autores hayan alegado causa justificada, siempre que éstas no adolezcan de defectos graves.

Memoria

Terminadas las clases de adultos en fin del corriente mes, los Maestros que las han tenido á su cargo deben elevar á la Junta provincial una sucinta Memoria relativa á los siguientes puntos: 1.º Número de adultos que solicitaron el ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.—2.º Enseñanzas que se han dado en cada mes.—3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo á lo dispuesto.—4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.—5.º Comportamiento á los alumnos, si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

SolicitudDice *La Escuela de Castellón*:

«Los Maestros que no cuenten 21 años de edad y que por ello no pueden tomar parte en las actuales oposiciones, están recogiendo firmas para elevar una solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en súplica de que se les dispense este requisito; pero con la precisa condición de no tomar posesión de ninguna escuela hasta cumplir dicha edad aquellos opositores que no la tengan al corresponderles cubrir una vacante.»

Entendemos justa la petición.»

De nuestro colega *La Enseñanza de Madrid* reproducimos la lista de los señores Consejeros de Instrucción pública que forman la Sección de enseñanza primaria con los domicilios de dichos Consejeros:

Presidente: Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra, calle de Serrano, 43.

Vocales: Excmo. Sr. D. Agustín Sardá, calle de Santa Filomena, 12; Excmo. Sr. D. Eduardo Vicenti, Castellana, 6, duplicado; Excmo. Sr. don Carlos Groizard, Serrano, 10; Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, Hermosilla, 22; Excmo. señor D. Carlos M.ª Cortezo, Serrano, 58; Excmo. señor D. Eloy Bejarano, Berquillo, 8, triplicado; excelentísimo Sr. D. Severiano Eduardo Sanz Escartín, Aguirre, 5; Excmo. Sr. D. José Martos, Serrano, 45; Ilmo. Sr. D. Eduardo Gómez Baquero, Augusto Figueroa, 19; Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, calle del Sacramento, Palacio Episcopal; don Trinitario Ruiz Capdepón, Berquillo, 39.

Secretario de la Sección: D. Fernando Alfaya Pérez, Carmen, 15.

Ponente de la Sección: D. Eduardo Vicenti.

MAPAS

Se ha puesto á la venta el de la provincia de Huesca.

PRECIO: 3 PESETAS

Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35

Crónica provincial

Advertencia

Advertimos á nuestros abonados que, aunque en la *Gaceta* del día 2 del actual aparece el anuncio del concurso único de la provincia de Teruel, deben contar para la remisión de solicitudes á partir del día 15 del actual, fecha en que aparece en la *Gaceta* el concurso único de todo el Distrito universitario y que copiamos íntegro en otro lugar.

Concurso único

En la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual aparece el anuncio del concurso único del primer semestre de 1910 de las provincias del Distrito universitario de Barcelona, que son Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares. El plazo para la presentación de instancias, como ya hemos advertido á nuestros abonados, es el de treinta días, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta*.

*
**

En el mismo periódico oficial del día 2 del corriente se inserta el anuncio del concurso único de escuelas del Distrito universitario de Madrid, que comprende las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.

*
**

También en el mismo número de la *Gaceta* fecha 2 del que cursa se anuncian las vacantes á proveer por concurso único en la provincia de Teruel.

*
**

En la *Gaceta* del día 4 del corriente se anuncia el concurso único en el Distrito universitario de Santiago, que comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

*
**

En la *Gaceta* del 5 de Marzo se anuncia el concurso único en el Distrito universitario de Valencia, que comprende las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

*
**

En la *Gaceta* del 9 de Marzo se anuncia el concurso único en el Distrito universitario de Salamanca, que comprende las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora.

*
**

En la misma *Gaceta* aparece el concurso único del Distrito universitario de Granada, que comprende las provincias de Granada, Jaén, Almería y Málaga.

*
**

Gaceta del 12 de Marzo, concurso único del Distrito universitario de Oviedo.

*
**

En la *Gaceta* del 14, concurso único del Distrito universitario de Valladolid, que comprende Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Consulta

A. B.—Tolva.—Siendo varios los señores Maestros que nos pregunta las condiciones necesarias para optar al concurso único, debemos hacerles presente que en el número de nuestro periódico correspondiente al día 24 del pasado insertábamos las prescripciones que establece la Real orden de 15 del mismo mes, y en nuestro número del día 3 del actual, y con el epígrafe «Concurso único», volvíamos á recordar las citadas condiciones. En la sección correspondiente del presente número publicamos los anuncios aparecidos en la *Gaceta de Madrid* hasta la fecha en varios Distritos universitarios. Queda así, por lo tanto, resuelta la consulta que se nos dirige.

CORRESPONDENCIA

J. M. P.—Hecha su suscripción.

M. P. C.—Recibida libranza y abonado en cuenta.

F. D. C.—Debe usted escribir algo de Pedagogía.

R. A. M.—Queda usted suscripto por un año.

F. E. M.—Recibido su original; se publicará.

M. del P. A.—Muy bonitos, pero no encajan en el periódico.

R. M. C.—Lo hubiéramos publicado pero se ha escrito mucho sobre ese tema y coincide usted en las apreciaciones de varios pedagogos conocidos; podría tomarse por plagio.

A. S. B.—Hecha la suscripción de su señor padre.

J. M. P.—Por correo le remitimos el recibo.

J. A. M.—Dado de baja. Le mandaremos el periódico á su nueva residencia.

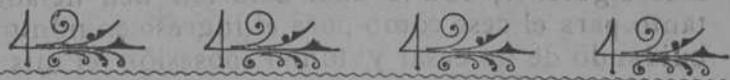
OBRA NUEVA

Anuario del Maestro PARA 1910

Indispensable á todos los Maestros

544 PAGINAS ¡DOS PESETAS!

Se vende en la imprenta y librería de L. Pérez

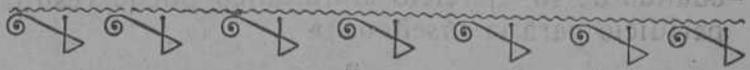


De gran actualidad

AVES DE PASO

por Magdalena y Carmen S. Fuentes

Librería de L. Pérez



Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.